



Región Metropolitana

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Asesorías y Proyectos San Jorge S.A.", RUT N° 76.346.460-1, en el marco del Programa Más Capaz, primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 002169

Santiago 06 OCT 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Asesorías y Proyectos San Jorge S.A.", RUT 76.346.460-1, en adelante el OTEC, representada legalmente por don José López Troncoso, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Calle Corte Suprema N°195 comuna de Santiago, ejecutó el curso denominado, "Diseño y Confección de Tejido a Telar" código MCR-15-01-13-0436-1, en el marco del Programa Más Capaz, primer llamado línea regular año 2015.

2.- Que, la fiscalizadora Patricia Campos, con fecha 07 de julio de 2015, y a solicitud del área del Programa Más Capaz, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) En la sala de clases se encontraban tres niños de 8, 14, y 16 años de edad, hijos de alumnas del curso.
- b) La cuidadora de los niños menores fue desvinculada por el OTEC el día jueves 02 de julio de 2015, se les habría ofrecido a las alumnas incrementar en \$1.000, con el fin de cambiar la modalidad de cuidado de los hijos. Además, tampoco existía un recinto especial para los niños, se había destinado un espacio dentro de la misma sala de ejecución del curso.
- c) La relatora compró un balón de gas, que sería utilizado para teñir las lanas, pero, se utilizó como medio de calefacción.
- d) No existe botiquín de primeros auxilios, no existe extintor, ni señaléticas de emergencia.
- e) El OTEC inició el curso sin ingresar la documentación requerida por el Servicio.

3.- Que, mediante carta de fecha 09 de julio de 2015, el Servicio procede a interpelar al OTEC; para que presente los descargos, en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, el OTEC, mediante misiva de fecha 23 de julio de 2015, suscrita por don José López Troncoso, Gerente General, OTEC San Jorge, responde a los descargos señalando substancialmente lo siguiente:

Que, los hijos de las alumnas de 8, 14, y 16 años de edad, estaban en la aula con sus respectivas madres debido a la huelga en que se encontraban sus establecimientos educacionales, indican que por tal motivo informaron a la Dirección Nacional reenviando carta que recibieron de la Iglesia Evangélica, pero, no recibieron respuesta y por tal motivo permitieron que de manera excepcional las madres llevaran a sus hijos.

Que, en relación al beneficio de cuidado infantil, fue solicitado el cambio dado que el lugar no cumplía con las condiciones de infraestructura.

Que, al inicio del curso señalan que tuvieron varios problemas entre ellos con el sistema informático al no ingresar el Acuerdo Operativo y que un funcionario de Sence llamado Alejandro Escobar, les autorizó verbalmente iniciarlo.

Que, respecto a los materiales, señalan que fueron entregados dentro de los cuales se encuentran dos balones de gas y una estufa eléctrica.

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, se acogerán en forma parcial, en primer lugar los referidos a los hijos de las participantes que se encontraban junto a ellas en la sala de clases, toda vez que los argumentos resultan en -este caso-, atendibles, especialmente por la edad que tienen los menores entre otros elementos tenidos a la vista, en segundo lugar, en lo concerniente al "gas" comprado por la relatora, por cuanto la persona que adquirió dicho elemento es parte del staff del OTEC y no emanó de los recursos de las alumnas, de igual manera se acogerán los descargos respecto a la no tenencia de Extintores y señaléticas, por haber subsanado la observación y por no impedir la realización de la actividad de capacitación, no obstante que el Otec tiene la obligación de contar con dichos elementos de seguridad, incluido el botiquín para los asistentes.

Ahora bien, en relación a las irregularidades consignadas en el considerando dos letras b) y e) los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades referente al cuidado infantil, por cuanto el OTEC, suspendió y dejó sin dicho beneficio a las participantes, además, el lugar destinado para los hijos de las alumnas no cumplía con las condiciones mínimas, al no contar con sala independiente y con las comodidades que se requieren para la atención. Las conductas se encuentran taxativamente señaladas en las Bases del programa contenida en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 como "infracciones graves" numeral 10.1.1 letra d) y k) "*No entregar a los/las participantes del programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyo que contempla el programa, tales como: apoyo sociolaboral, empleo con apoyo y servicio de cuidado infantil, cumpliendo los/las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos*", en relación a lo consignado en la letra k) "**Suspender**, sin causa justificada el curso por parte del Ejecutor o la entrega de los componentes o subcomponentes y/o apoyos asociados al programa", y faculta al Servicio aplicar multas que van desde las 31 UTM a 50 UTM.

Por otro lado, el hecho de iniciar el curso sin hacer llegar toda la documentación, constituye un incumplimiento a las Bases del Programa dispuestas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, numeral 3.3 que señala "*El plazo para la firma de los Convenios que contienen las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos, acompañando la totalidad de antecedentes que se indican en el numeral anterior, será de 10 días hábiles, contados desde la publicación en el sitio web www.sence.cl de la resolución que seleccione a los oferentes y Planes Formativos*", pudiendo el Servicio dejar sin efecto de manera total, parcial la propuesta o

hacer efectiva la garantía, sin perjuicio de aplicar multa establecida en el numeral 10.1.2, como "Infracciones Menos Graves", letra d) "No cumplir con fecha de entrega de los documentos solicitados por el SENCE en el marco del presente programa o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, lo que será aplicable dentro de las diferentes etapas del programa, por ejemplo presentar el Formulario N°1 fuera de los plazos fijados en el presente marco regulatorio...."

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° MC-3 de fecha 30 de junio de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, en relación a la conducta anterior se verifica que el OTEC, registra multa en el sistema.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Asesorías y Proyectos San Jorge", RUT 76.346.460-1, las siguientes multas administrativas, habida la agravante existente:

Multa equivalente a 32 UTM, específicamente porque el OTEC, suspendió y dejó sin beneficio de cuidado infantil a las participantes del curso, con el agravante que antes de ocurrir el referido hecho, el lugar destinado para los hijos de las alumnas no cumplía con las condiciones mínimas, al no contar con sala independiente y con las comodidades que se requieren para la atención de los menores. Las conductas se encuentran taxativamente señaladas en las Bases del programa contenida en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1.1 letra d) y k) "No entregar a los/las participantes del programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyo que contempla el programa, tales como: apoyo sociolaboral, empleo con apoyo y **servicio de cuidado infantil**, cumpliendo los/las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos", en relación a lo consignado en la letra k) "**Suspender**, sin causa justificada el curso por parte del Ejecutor o la entrega de los componentes o subcomponentes y/o apoyos asociados al

programa", y faculta al Servicio aplicar multas que van desde las 31 UTM a 50 UTM, por constituir dicha conducta una infracción grave.

Multa equivalente a 17 UTM; Específicamente porque el OTEC inició el curso sin ingresar la documentación requerida por el Servicio. Conducta sancionada en las Bases del Programa contenida en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1.2, "Infracciones Menos Graves", letra d) "No cumplir con fecha de entrega de los documentos solicitados por el SENCE en el marco del presente programa o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, lo que será aplicable dentro de las diferentes etapas del programa, por ejemplo presentar el Formulario N°1 fuera de los plazos fijados en el presente marco regulatorio...." Y faculta al Servicio aplicar multas que van desde las 16 UTM a 30 UTM.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



Dinka Tomicic Bobadilla
DINKA TOMICIC BOBADILLA
DIRECTORA REGIONAL
REGION METROPOLITANA

VRdC/CPZ/ABM/PCA/MFJ

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional